



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Lima, de de 2010

PRE PUBLICACIÓN SBS

Circular N° CM- -2010

Ref.: Ejecución Extrajudicial de
garantía mobiliaria

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, y en virtud de lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 157-90-EF, así como en los artículos 16° y subsiguientes de la Ley N° 10769, Ley especial correspondiente a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima, esta Superintendencia ha establecido las siguientes disposiciones con la finalidad de adecuar el marco normativo vigente a la Ley de la Garantía Mobiliaria aprobada por la Ley N° 28677, que regula el procedimiento aplicable para la ejecución extrajudicial de las garantías mobiliarias en caso de incumplimiento de la obligación garantizada; disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Alcance:

La presente norma es de aplicación a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, en adelante CMAC, y a la Caja Municipal Metropolitana de Lima, en adelante CMCPL, señaladas en el artículo 16° de la Ley General.

2. Del procedimiento aplicable para la ejecución extrajudicial de garantías mobiliarias en caso de incumplimiento

- 2.1 Las CMAC y CMCPL llevarán a cabo la ejecución extrajudicial de la garantía mobiliaria constituida, en caso se produzca el incumplimiento de la obligación garantizada, en concordancia con lo establecido en la Ley de la Garantía Mobiliaria.
- 2.2 Adicionalmente al procedimiento dispuesto en la Ley de la Garantía Mobiliaria, las CMAC y CMCPL deberán considerar lo siguiente:
- a) Las exigencias establecidas en sus respectivos marcos normativos especiales, en tanto resulte aplicable y no se opongan a las disposiciones de la Ley de Garantía Mobiliaria.
 - b) El lugar y la fecha en que se efectuará el remate deberá ser comunicado previamente mediante avisos publicados en el diario de mayor circulación de la localidad.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- c) Los bienes a ser rematados deberán ser exhibidos al público previamente al remate, durante el tiempo que se estime pertinente, el cual deberá constar en los procedimientos internos que para tal efecto deberán aprobar las CMAC y CMCPPL. Dichos procedimientos deberán estar a disposición de esta Superintendencia.
- d) El importe de la venta del bien rematado debe cobrarse al contado.
- e) Las CMAC y las CMCPPL deberán llevar un Libro de Actas de Remates en el que se consignarán los datos relativos a los bienes subastados, los precios obtenidos y demás aspectos e incidencias de importancia producidas en los remates. Las actas serán firmadas por el tercero designado por las CMAC y CMCPPL quien tuvo a su cargo la realización del remate, en aplicación del artículo 47.1 de la Ley de Garantía Mobiliaria y por el funcionario respectivo o representante de dichas entidades que estuvo presente en dichos actos.

3. Vigencia

- 3.1 La presente Circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
- 3.2 Deróguese, a partir de la vigencia de la presente norma, la Circular CMAC 015-87.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones